

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF: 110014003043-2020-00099-00

Téngase en cuenta que el profesional **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO** manifestó la imposibilidad de tomar posesión en calidad de liquidador (fls 141-142), por lo que se procederá a su relevo conforme al artículo 49 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RELEVAR** a **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO** como liquidador del presente proceso (Art. 49 C.G.P).

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como **LIQUIDADOR** del presente proceso al profesional **JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19492197 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia como interventor, liquidador y promotor categoría C de la Superintendencia de Sociedades, conforme consta en acta que se adjunta al presente proveído.

**TERCERO:** Por secretaría comuníquesele al liquidador designado la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 del C.G. del P., para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere encomendado. Se adjunta información del liquidador **JAIME ENRIQUE PIÑEROS TEQUIA**, tomada de la página web de la Superintendencia de Sociedades, documental que hace parte integral de este auto.

De igual forma, se ordena al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

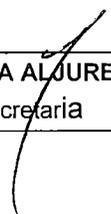
  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 DIC 2020

Hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 88.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaría

CCSS

